



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 519 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 215-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 127713 y N° de Exp. 086174, la Opinión Legal N° 120-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, el Informe N° 150-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, la Resolución Directoral N° 321-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH y el Recurso de Apelación interpuesto por Isabel Ricaldi Huaynate y otros contra la Resolución Directoral N° 321-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Isabel Ricaldi Huaynate y otros, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 321-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH, de fecha 13 de abril del 2016, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica; por cuanto declara improcedente la pretensión formulada por Solis Mendoza Magda y otros, sobre pago de los turnos ordinarios de doble jornada laboral de m/t como si fuera guardias diurnas de los meses de enero a junio del 2015, entendidos y variados fuera de la norma que lo regula, y el pago de guardias hospitalarias del mes de enero a junio del 2015;

Que, en el caso materia de análisis, los administrados en su recurso de apelación señalan que la resolución impugnada se sustenta en que no se contaba con el presupuesto disponible para el pago de guardias hospitalarias del periodo enero a junio del 2015 y que recién en el mes de julio del 2015 el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere el presupuesto a través del Decreto Supremo N° 202-2015-EF por la suma de S/. 269, 916.00 (Doscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciséis con 00/100 nuevos soles), refrendado con la Resolución N° 338-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 31 de julio del 2015, lo que deja entrever el reconocimiento real del derecho que les corresponde percibir por guardias hospitalarias; por lo que, el argumento de la indisponibilidad de presupuesto no es sustento o razón para que se nos niegue el pago de guardias hospitalarias como lo sostiene la resolución impugnada, pues de ser así las deudas posteriores al presupuesto o las deudas contingentes serán impagables, es decir la pretensión reclamada nunca tendría solución por lo que dicho argumento carece del más mínimo sustento legal; así mismo, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 23536, el trabajo de guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Solo excepcionalmente, podrán sobrepasar las 12 horas diarias por falta de personal, siendo esta una obligación, empero ello no afecta el derecho del profesional de la salud a que se le reconozca el pago correspondiente por el trabajo de guardia realizado, precepto que tiene concordancia con el Artículo 10° literal e) del Decreto Legislativo N° 1153-Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado-, en donde señala que el servicio de guardia se diferencia de las efectuadas en la jornada ordinaria;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que el Decreto Supremo N° 202-2015/EF- Decreto que Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales-, tiene como objeto la autorización de una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de 72'087,401.00





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 519 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2016

(Setenta y dos millones ochenta y siete mil cuatrocientos uno y 00/100 nuevos soles), del pliego Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales, destinada al financiamiento del costo diferencial para la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 30324; asimismo, el Artículo 3° del mismo cuerpo legal señala: *“Limitación al uso de los recursos.- Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del Artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos”*;

Que, concomitante a lo expuesto, en el Art. 8° de la Ley N° 23536-Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud-, señala: *“El Trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidad del servicio, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Solo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal; así mismo, el Art. 9° de la misma marco legal señala que: “Los Profesionales de la Salud están obligados a realizar el trabajo de guardia, según las necesidades del servicio”*; de lo señalado, se concluye que el trabajador de guardia está sujeto a las necesidades del servicio del establecimiento de salud, por lo que los profesionales de la salud en la Ley N° 23536 se encuentran obligados a realizar dicha labor extraordinaria cuando esta le sea requerida;

Que, asimismo, se debe dejar en claro que: *“El trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho, sino como una obligación del profesional de la salud. Por tanto no existe el derecho de los profesionales de la salud a realizar labores de guardia, por el contrario, dado que esta responde únicamente a las necesidades del servicio, dichos profesionales están obligados a realizar guardia cuando la entidad lo requiera”*;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1153-Decreto que Regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Estado-, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, ha derogado o dejado sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, entre las normas que se ha derogado o dejado sin efecto tenemos el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Supremo 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-97, el Decreto de Urgencia N° 011-99 y el Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; y, en la Cuarta Disposición Complementaria Final señala: *“Queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el Decreto Legislativo indistintamente de la fuente de la que provengan”*;

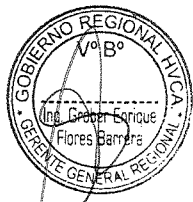
Que, concomitante a lo expuesto, por la Ley N° 30372-Ley General del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2016 señala en su Art. 5.1: *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces den el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley”* debiendo además de tener en cuenta que los administrados están solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Isabel Ricaldi Huaynate y otros, contra la Resolución Directoral N° 321-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

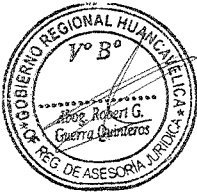
Resolución Gerencial General Regional

N^o. 519 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por: ISABEL OLGA RICALDI HUAYNATE; MAGDA SOLIS MENDOZA; OFELIA OBLITAS BENAVIDES; SUSAN NAVARRETE VILLAVICENCIO; EDITH CLEMENTE TAIPE; MARLENY HUAMAN JURADO; BEKY DE LA CRUZ ACEVEDO; MARIA POMA BENDEZU; HAYDE QUISPE FERNANDEZ, YENY DE LA CRUZ SOTO; ANA ISABEL CAPUCHO VERA; CARMEN CHAHUAYO QUISPE; CARMEN ROSA QUISPE RETAMOZO; RUDY UCHUYPUMA BIZARRO; MARITZA QUISPE DUEÑAS; JANETT HUAMANI CASTRO; ROCIO ROMERO SANTOS; NOELIA CUBA HUAROTO; ALBINA ZUÑIGA HUAMAN; MARIVEL QUILCA QUISPE; WALTER RAMOS PAUCAR; CARMEN MALLQUI SARAVIA; JUBITHSA ANABELI REYES RICALDI; MARIA CECILIA RUIZ CORNEJO; SONY VILCAPOMA MEZA; TEODOSIA QUISPE ARROYO; DANITZA MARIA ANCCASI RAMOS; KATY KRIS GUERRA TOVAR; DIANA CHOQUE RODRIGUEZ; CESAR FERNANDEZ QUISPE; NORMA GOMEZ GONZALES; MAGDALENA SORIANO CORZO; DORA SOLIS PUMACAHUA; FLOR DE MARIA ADAUTO TOVAR; MARIA PAUCAR SULLCA; LUZMILA ESPINOZA CASTILLO; y, EDITH TUNQUE SAÑUDO, servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral 321-2016-D-HRZCV-HVCA/UGRH, de fecha 13 de abril del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.



ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL